



Resolución No. CSJCOR24-103

Montería, 21 de febrero de 2024

“Por medio de la cual se deciden unas Vigilancias Judiciales Administrativas”

Vigilancias Judiciales Administrativas (acumuladas) N° 23-001-11-01-002-2024-00051-00, 23-001-11-01-002-2024-00052-00, 23-001-11-01-002-2024-00053-00, 23-001-11-01-002-2024-00054-00, 23-001-11-01-002-2024-00055-00, 23-001-11-01-002-2024-00056-00, 23-001-11-01-002-2024-00057-00, 23-001-11-01-002-2024-00058-00, 23-001-11-01-002-2024-00059-00, 23-001-11-01-002-2024-00060-00

Solicitante: Abogado, Luis Gabriel Marchena Otero

Despacho: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano

Funcionaria Judicial: Dra. Eva Patricia Garcés Carrasco

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 21 de febrero de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 21 de febrero de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escritos radicados el 05 de febrero de 2024, el abogado Luis Gabriel Marchena Otero, en su condición de apoderado judicial y parte demandante, presentó solicitudes de vigilancias judiciales administrativas contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano, respecto al trámite de los siguientes procesos:

Proceso ejecutivo de menor y mínima cuantía radicado bajo el No 2023-00209
(vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00051-00).

Proceso ejecutivo de menor y mínima cuantía radicado bajo el No 2023 - 00216 - 00
(vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00052-00).

Proceso ejecutivo de menor y mínima cuantía radicado bajo el 2023 - 00220 - 00
(vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00053-00).

Proceso ejecutivo de menor y mínima cuantía radicado bajo No 2023 - 00270 - 00
(vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00054-00).

Proceso ejecutivo de menor y mínima cuantía radicado bajo el 2023 - 00271 - 00
(vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00055-00).

Proceso ejecutivo de menor y mínima cuantía radicado bajo el 2017 - 00189 - 00
(vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00056-00).

Proceso ejecutivo de menor y mínima cuantía radicado bajo el 2019 - 00378- 00
(vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00057-00).

Proceso ejecutivo de menor y mínima cuantía radicado bajo el 2019 - 00358- 00
(vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00058-00).

Proceso ejecutivo de menor y mínima cuantía radicado bajo el 2018 - 00153- 00
(vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00059-00).

Proceso ejecutivo de menor y mínima cuantía radicado bajo el 2016 - 0198- 00
(vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00060-00).

En su escrito, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«PRIMERO: Desde el año 2023 en los días 24, 25 y 27 de octubre, y 4 de diciembre de 2023, se adjudicaron por reparto y en estricto orden cronológico las siguientes demandas ejecutivas:

- 2023 - 00209 - 00
- 2023 - 00216 - 00
- 2023 - 00220 - 00
- 2023 - 00270 - 00
- 2023 - 00271 - 00

Hasta la fecha, el juzgado segundo promiscuo municipal de Montelíbano, NI SIQUIERA HA EMITIDO MANDAMIENTO DE PAGO Y MUCHO MENOS HA LIBRADO OFICIOS DE EMBARGO, lo cual es inadmisibile y es una falta de respeto con la administración de justicia y lo peor, esa injustificada mora ha permitido que los demandados se hayan insolventado y realizado maniobras para evadir el pago de las obligaciones, quién me responde??????.

Las comparaciones son odiosas, pero hay veces toca resaltarlas, en esas mismas fechas le fueron repartidas el mismo número de demandas ejecutivas del suscrito al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montelíbano, todas fueron admitidas, se libró mandamiento de pago y se emitieron los oficios de embargo DESDE EL MISMO AÑO 2023.

SEGUNDO: Adicional a lo anterior, también tengo las siguientes actuaciones y peticiones SIN PRONUNCIAMIENTO del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano, desde el año 2023:

- 2017 - 00189 - 00: Solicitud impulso procesal desde el 20 de octubre de 2023.
- 2019 - 00378 - 00: Solicitud impulso procesal desde el 20 de octubre de 2023.
- 2019 - 00358 - 00: Solicitud impulso procesal desde el 20 de octubre de 2023.
- 2018 - 00153 - 00: Desde septiembre de 2023 interpusé un recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de un auto, no se le ha dado trámite.
- 2016 - 00198 - 00: Solicitud pendiente sin resolver.

Tengo Tarjeta Profesional desde 2002, he ejercido mi labor profesional como abogado litigante en el municipio de Montelíbano sin ningún problema hasta el momento, la verdad me sorprende y molesta que sea solo a mi el que no me caminan las cosas en ese despacho y este siendo objeto de alguna clase de veto.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-53 del 8 de febrero de 2024, fue dispuesto acumular las solicitudes de vigilancias y solicitar a la doctora Eva Patricia Garcés Carrasco, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano, información detallada respecto a la gestión de los procesos en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (08/02/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 16 de febrero de 2024, la doctora Eva Patricia Garcés Carrasco, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano, presenta informes de respuesta dirigidos a esta Judicatura, a través de los cuales comunicó lo siguiente:

Proceso ejecutivo de menor y mínima cuantía radicado bajo el No 2023-00209 (vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00051-00):

ACTUACION	FECHA
Radicación Demanda	24-10-2023
Auto Libra Mandamiento	03-11-2023
Memorial solicita copia de auto admisorio	18-01-2024
Memorial solicita corrección auto admisorio	26-01-2024
Auto ordena corregir Auto Libra mandamiento	06-02-2024
Memorial solicita impulso procesal	08-02-2024
Memorial solicita impulso procesal	08-02-2024

Es del caso señalar que este despacho judicial, durante el principio del mes de noviembre de 2023, se encontraba tramitando todas las tutelas del Circuito de Montelibano al igual que las audiencias de Control de Garantías, por cuanto el resto de los Juzgado se encontraban realizando los escrutinios de las elecciones locales; razón que incrementó la carga procesal y adicional a ello la titular del Despacho estuvo de vacaciones compensatorias desde el 28 de noviembre hasta el 19 de diciembre del 2023, encargando al Secretario de las funciones de Juez, por lo que no se contaba con el suficiente personal, para poder tramitar de forma inmediata todas las solicitudes que llegaban al Juzgado.

Igualmente, se ha venido dando impulso procesal en orden de prevalencia, antigüedad y llegada, de los procesos civiles y penales, reduciendo ostensiblemente, de tal manera una mora de más de tres años, cuando se asumió el cargo.”

Proceso ejecutivo de menor y mínima cuantía radicado bajo el No 2023 - 00216 - 00 (vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00052-00):

ACTUACION	FECHA
Radicación Demanda	25-10-2023
Auto Libra Mandamiento	03-11-2023
Memorial solicita copia de auto admisorio	18-01-2024
Memorial solicita corrección auto admisorio	26-01-2024
Auto ordena corregir Auto Libra mandamiento	06-02-2024
Memorial solicita impulso procesal	08-02-2024
Memorial solicita impulso procesal	08-02-2024

Es del caso señalar que este despacho judicial, durante el principio del mes de noviembre de 2023, se encontraba tramitando todas las tutelas del Circuito de Montelibano al igual que las audiencias de Control de Garantías, por cuanto el resto de los Juzgado se encontraban realizando los escrutinios de las elecciones locales; razón que incrementó la carga procesal y adicional a ello la titular del Despacho estuvo de vacaciones compensatorias desde el 28 de noviembre hasta el 19 de diciembre del 2023, encargando al Secretario de las funciones de Juez, por lo que no se contaba con el suficiente personal, para poder tramitar de forma inmediata todas las solicitudes que llegaban al Juzgado.

Igualmente, se ha venido dando impulso procesal en orden de prevalencia, antigüedad y llegada, de los procesos civiles y penales, reduciendo ostensiblemente, de tal manera una mora de más de tres años, cuando se asumió el cargo.”

Proceso ejecutivo de menor y mínima cuantía radicado bajo el 2023 - 00220 - 00
(vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00053-00):

ACTUACION	FECHA
Radicación Demanda	27-10-2023
Auto Libra Mandamiento	10-11-2023
Memorial solicita copia de auto admisorio	18-01-2024
Memorial solicita corrección auto admisorio	26-01-2024
Auto ordena corregir Auto Libra mandamiento	06-02-2024
Memorial solicita impulso procesal	08-02-2024
Memorial solicita impulso procesal	08-02-2024

Es del caso señalar que este despacho judicial, durante el principio del mes de noviembre de 2023, se encontraba tramitando todas las tutelas del Circuito de Montelibano al igual que las audiencias de Control de Garantías, por cuanto el resto de los Juzgado se encontraban realizando los escrutinios de las elecciones locales; razón que incrementó la carga procesal y adicional a ello la titular del Despacho estuvo de vacaciones compensatorias desde el 28 de noviembre hasta el 19 de diciembre del 2023, encargando al Secretario de las funciones de Juez, por lo que no se contaba con el suficiente personal, para poder tramitar de forma inmediata todas las solicitudes que llegaban al Juzgado.

Igualmente, se ha venido dando impulso procesal en orden de prevalencia, antigüedad y llegada, de los procesos civiles y penales, reduciendo ostensiblemente, de tal manera una mora de más de tres años, cuando se asumió el cargo.”

Proceso ejecutivo de menor y mínima cuantía radicado bajo No 2023 - 00270 - 00
(vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00054-00):

ACTUACION	FECHA
Radicación Demanda	04-12-2023
Auto Libra Mandamiento	19-01-2024
Memorial solicita copia de auto admisorio	18-01-2024
Memorial solicita corrección auto admisorio	26-01-2024
Auto ordena corregir Auto Libra mandamiento	06-02-2024
Memorial solicita impulso procesal	08-02-2024
Memorial solicita impulso procesal	08-02-2024

Es del caso señalar que este despacho judicial, durante el principio del mes de noviembre de 2023, se encontraba tramitando todas las tutelas del Circuito de Montelibano al igual que las audiencias de Control de Garantías, por cuanto el resto de los Juzgado se encontraban realizando los escrutinios de las elecciones locales; razón que incrementó la carga procesal y adicional a ello la titular del Despacho estuvo de vacaciones compensatorias desde el 28 de noviembre hasta el 19 de diciembre del 2023, encargando al Secretario de las funciones de Juez, por lo que no se contaba con el suficiente personal, para poder tramitar de forma inmediata todas las solicitudes que llegaban al Juzgado.

Igualmente, se ha venido dando impulso procesal en orden de prevalencia, antigüedad y llegada, de los procesos civiles y penales, reduciendo ostensiblemente, de tal manera una mora de más de tres años, cuando se asumió el cargo.”

Proceso ejecutivo de menor y mínima cuantía radicado bajo el 2023 - 00271 - 00
(vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00055-00):

ACTUACION	FECHA
Radicación Demanda	04-12-2023
Memorial solicita copia de auto admisorio	18-01-2024
Memorial solicita corrección auto admisorio	26-01-2024
Memorial solicita impulso procesal	08-02-2024
Memorial solicita impulso procesal	08-02-2024
Auto Libra Mandamiento	09-02-2024

Es del caso señalar que este despacho judicial, durante el principio del mes de noviembre de 2023, se encontraba tramitando todas las tutelas del Circuito de Montelibano al igual que las audiencias de Control de Garantías, por cuanto el resto de los Juzgado se encontraban realizando los escrutinios de las elecciones locales; razón que incrementó la carga procesal y adicional a ello la titular del Despacho estuvo de vacaciones compensatorias desde el 28 de noviembre hasta el 19 de diciembre del 2023, encargando al Secretario de las funciones de Juez, por lo que no se contaba con el suficiente personal, para poder tramitar de forma inmediata todas las solicitudes que llegaban al Juzgado.

Igualmente, se ha venido dando impulso procesal en orden de prevalencia, antigüedad y llegada, de los procesos civiles y penales, reduciendo ostensiblemente, de tal manera una mora de más de tres años, cuando se asumió el cargo.”

Proceso ejecutivo de menor y mínima cuantía radicado bajo el 2017 - 00189 - 00
(vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00056-00)

“En atención a la solicitud de información detallada respecto al trámite del Proceso Ejecutivo radicado bajo el N° 2346640089002-2017-00189-00, el cual anexamos a la presente.

ACTUACION	FECHA
Radicación Demanda	18-12-2017
Auto Libra Mandamiento de Pago y Decreta Medidas	19-12-2017
Auto Tiene por notificada por conducta concluyente a la parte demandada	20-04-2018
Resolución 001 del 9 de agosto del 2022, por medio del cual se modifican unos radicados	09-08-2022
Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	21-02-2024

Es del caso señalar que este despacho judicial, siempre ha mantenido una alta carga laboral y desde noviembre de 2022 se informó a su despacho de la no ubicación física o digital, de 242 expedientes activos; de los cuales, se pudo establecer que según informe rendido por SHIRLY OTERO GARCÉS profesional universitaria del CTI de la Fiscalía, 128 se encontraban en su poder, como elementos materiales probatorios relacionados, con el cobro irregular de títulos judiciales; hecho imposible verificar si los procesos faltantes, se encontraban en archivo, por cuanto el mismo no estaba ordenado, sino en sacos en un cuarto húmedo; el cual en la actualidad se encuentra organizado en cajas y en la medida de las posibilidades – por no contar con suficientes empleados – se ha ido organizando en debida forma; donde fue encontrado e proceso de la referencia.

Aunado a lo anterior, en aquel informe se manifestó que el despacho no había sido entregado inventariado y que, en la labor ejercida para tal fin, se detectaron varias inconsistencias, además de la anteriormente señalada, donde se resalta un alto índice de congestión en las actuaciones procesales por más de dos (2) años.

Igualmente se precisa que este despacho, durante el principio del mes de noviembre de 2023, se encontraba tramitando todas las tutelas del Circuito de Montelibano al igual que las audiencias de Control de Garantías, por cuanto el resto de los Juzgado se encontraban realizando los escrutinios de las elecciones locales; razón que incrementó la carga procesal y adicional a ello la titular del Despacho estuvo de vacaciones compensatorias desde el 28 de noviembre hasta el 19 de diciembre del 2023, encargando al Secretario de las funciones de Juez, por lo que no se contaba con el suficiente personal, para poder tramitar de forma inmediata todas las solicitudes que llegaban al Juzgado.”

Proceso ejecutivo de menor y mínima cuantía radicado bajo el 2019 - 00378- 00
(vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00057-00):

ACTUACION	FECHA
Radicación Demanda	10-12-2019
Auto Libre Mandamiento	10-12-2019
Memorial solicita dictar sentencia	20-10-2023
Auto Niega Seguir Adelante Ejecución	06-02-2024

Es del caso señalar que este despacho judicial, durante el principio del mes de noviembre de 2023, se encontraba tramitando todas las tutelas del Circuito de Montelíbano al igual que las audiencias de Control de Garantías, por cuanto el resto de los Juzgado se encontraban realizando los escrutinios de las elecciones locales; razón que incrementó la carga procesal y adicional a ello la titular del Despacho estuvo de vacaciones compensatorias desde el 28 de noviembre hasta el 19 de diciembre del 2023, encargando al Secretario de las funciones de Juez, por lo que no se contaba con el suficiente personal, para poder tramitar de forma inmediata todas las solicitudes que llegaban al Juzgado.

Igualmente, se ha venido dando impulso procesal en orden de prevalencia, antigüedad y llegada, de los procesos civiles y penales, reduciendo ostensiblemente, de tal manera una mora de más de tres años, cuando se asumió el cargo.”

Proceso ejecutivo de menor y mínima cuantía radicado bajo el 2019 - 00358- 00
(vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00058-00):

ACTUACION	FECHA
Radicación Demanda	20-11-2019
Auto Libre Mandamiento	21-11-2019
Memorial allanamiento a demanda	13-01-2020
Memorial solicita Auto Seguir Ejecución	20-10-2023
Auto Ordena Seguir Adelante Ejecución	16-02-2024

Es del caso señalar que este despacho judicial, durante el principio del mes de noviembre de 2023, se encontraba tramitando todas las tutelas del Circuito de Montelíbano al igual que las audiencias de Control de Garantías, por cuanto el resto de los Juzgado se encontraban realizando los escrutinios de las elecciones locales; razón que incrementó la carga procesal y adicional a ello la titular del Despacho estuvo de vacaciones compensatorias desde el 28 de noviembre hasta el 19 de diciembre del 2023, encargando al Secretario de las funciones de Juez, por lo que no se contaba con el suficiente personal, para poder tramitar de forma inmediata todas las solicitudes que llegaban al Juzgado.

Igualmente, se ha venido dando impulso procesal en orden de prevalencia, antigüedad y llegada, de los procesos civiles y penales, reduciendo ostensiblemente, de tal manera una mora de más de tres años, cuando se asumió el cargo”

Proceso ejecutivo de menor y mínima cuantía radicado bajo el 2018 - 00153- 00
(vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00059-00):

ACTUACION	FECHA
Radicación Demanda	14-12-2018
Auto Decreta Desistimiento Tácito	29-08-2023
Memorial Recurso Reposición y Apelación	04-09-2023
Traslado Recurso de Reposición y Apelación	16-02-2024

Es del caso señalar que este despacho judicial, durante el principio del mes de noviembre de 2023, se encontraba tramitando todas las tutelas del Circuito de Montelibano al igual que las audiencias de Control de Garantías, por cuanto el resto de los Juzgado se encontraban realizando los escrutinios de las elecciones locales; razón que incrementó la carga procesal y adicional a ello la titular del Despacho estuvo de vacaciones compensatorias desde el 28 de noviembre hasta el 19 de diciembre del 2023, encargando al Secretario de las funciones de Juez, por lo que no se contaba con el suficiente personal, para poder tramitar de forma inmediata todas las solicitudes que llegaban al Juzgado.

Igualmente, se ha venido dando impulso procesal en orden de prevalencia, antigüedad y llegada, de los procesos civiles y penales, reduciendo ostensiblemente, de tal manera una mora de más de tres años, cuando se asumió el cargo.”

Proceso ejecutivo de menor y mínima cuantía radicado bajo el 2016 - 0198- 00
(vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00060-00)

En atención a la solicitud de información detallada respecto al trámite del Proceso Ejecutivo radicado bajo el N° 2346640089002-2016-00198-00, el cual anexamos a la presente.

ACTUACION	FECHA
Radicación Demanda	15-12-2016
Auto Libra Mandamiento de Pago y Decreta Medidas	16-12-2016
Memorial solicita Requerir Entidades	15-01-2024
Resolución 007 del 21 de febrero del 2024, por medio del cual se modifican unos radicados	21-02-2024

Es del caso señalar que este despacho judicial, siempre ha mantenido una alta carga laboral y desde noviembre de 2022 se informó a su despacho de la no ubicación física o digital, de 242 expedientes activos; de los cuales, se pudo establecer que según informe rendido por SHIRLY OTERO GARCÉS profesional universitaria del CTI de la Fiscalía, 128 se encontraban en su poder, como elementos materiales probatorios relacionados, con el cobro irregular de títulos judiciales; hecho imposible verificar si los procesos faltantes, se encontraban en archivo, por cuanto el mismo no estaba ordenado, sino en sacos en un cuarto húmedo; el cual en la actualidad se encuentra organizado en cajas y en la medida de las posibilidades – por no contar con suficientes empleados – se ha ido organizando en debida forma; donde fue encontrado e proceso de la referencia.

Aunado a lo anterior, en aquel informe se manifestó que el despacho no había sido entregado inventariado y que, en la labor ejercida para tal fin, se detectaron varias inconsistencias, además de la anteriormente señalada, donde se resalta un alto índice de congestión en las actuaciones procesales por más de dos (2) años y la duplicidad de radicados, dentro de los cuales se encontraba el presente proceso, lo

que hizo mucho más dispendiosa su ubicación, por lo que se procedió, mediante resolución al cambio de radicación, para actualizar las paginas web necesarias y continuar que los tramites respectivos.

Igualmente se precisa que este despacho, durante el principio del mes de noviembre de 2023, se encontraba tramitando todas las tutelas del Circuito de Montelibano al igual que las audiencias de Control de Garantías, por cuanto el resto de los Juzgado se encontraban realizando los escrutinios de las elecciones locales; razón que incrementó la carga procesal y adicional a ello la titular del Despacho estuvo de vacaciones compensatorias desde el 28 de noviembre hasta el 19 de diciembre del 2023, encargando al Secretario de las funciones de Juez, por lo que no se contaba con el suficiente personal, para poder tramitar de forma inmediata todas las solicitudes que llegaban al Juzgado.”

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura de los trámites de las Vigilancias Judiciales Administrativas o, por el contrario, si lo procedente es archivar las solicitudes.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura* (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. Los casos concretos

De las solicitudes de vigilancias judiciales administrativas presentadas por el abogado Luis Gabriel Marchena Otero, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano no había emitido las providencias que librarán mandamiento de pago ni emitido los oficios de embargo, como tampoco había emitido un pronunciamiento que le diera impulso al proceso.

Al respecto, la doctora Eva Patricia Garcés Carrasco, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano, presentó una relación de las actuaciones surtidas al interior de los procesos en orden cronológico. Además, informó que, emitió con relación a cada proceso respectivamente las siguientes providencias:

- Proceso ejecutivo de menor y mínima cuantía radicado bajo el No 2023-00209 (**vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00051-00**): con providencia del 06 de febrero de 2024 decidió corregir el auto que libró mandamiento de pago.
- Proceso ejecutivo de menor y mínima cuantía radicado bajo el No 2023 - 00216 - 00 (**vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00052-00**): con providencia del 06 de febrero de 2024 decidió corregir el auto que libró mandamiento de pago.
- Proceso ejecutivo de menor y mínima cuantía radicado bajo el 2023 - 00220 - 00 (**vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00053-00**): con providencia del 06 de febrero de 2024 decidió corregir el auto que libró mandamiento de pago.
- Proceso ejecutivo de menor y mínima cuantía radicado bajo No 2023 - 00270 - 00 (**vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00054-00**): con providencia del 06 de febrero de 2024 decidió corregir el auto que libró mandamiento de pago.
- Proceso ejecutivo de menor y mínima cuantía radicado bajo el 2023 - 00271 - 00 (**vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00055-00**): con providencia del 09 de febrero de 2024 decidió librar mandamiento de pago.
- Proceso ejecutivo de menor y mínima cuantía radicado bajo el 2017 - 00189 - 00 (**vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00056-00**): con providencia del 21 de febrero de 2024 ordenó seguir adelante con la ejecución.
- Proceso ejecutivo de menor y mínima cuantía radicado bajo el 2019 - 00378- 00 (**vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00057-00**): con providencia del 21 de febrero de 2024 ordenó seguir adelante con la ejecución.
- Proceso ejecutivo de menor y mínima cuantía radicado bajo el 2019 - 00358- 00 (**vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00058-00**): con providencia del 16 de febrero de 2024 ordenó seguir adelante con la ejecución.
- Proceso ejecutivo de menor y mínima cuantía radicado bajo el 2018 - 00153- 00 (**vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00059-00**): con providencia del 16 de febrero de 2024 dio traslado a un recurso de reposición y apelación interpuesto.
- Proceso ejecutivo de menor y mínima cuantía radicado bajo el 2016 - 0198- 00 (**vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00060-00**): con providencia del 21 de febrero de 2024 decidió modificar unos radicados.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento la funcionaria judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por el peticionario en cada proceso. Por lo tanto, se advierte que, la funcionaria judicial, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dichas actuaciones como medidas correctivas.

Ahora bien, para esclarecer la situación en la que se encuentra el juzgado, es pertinente extraer la información estadística reportada en el sistema de información estadística de la Rama Judicial. Se tiene entonces que, al finalizar el año 2023 (31/12/2023), la carga de procesos del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano era la siguiente:

Concepto	Inventario Inicial	Ingresos	Salidas		Inventario Final
			Rechazados, retirados o remitidos a otros despachos	Egresos	
Procesos Judiciales y Acciones Constitucionales	924	416	43	348	949

De lo anterior, se encuentra demostrado que el despacho registra en su inventario una carga efectiva (Carga total – Salidas) de **949 procesos**, la cual supera la capacidad máxima de respuesta de los Juzgados Promiscuos Municipales para el año 2023 y 2024. Esto se debe a que, según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12040 del 30 de enero de 2023¹, dicha capacidad equivalía a **466 procesos** y con el Acuerdo PCSJA24-12139 del 29 de enero del 2024 equivale a **556 procesos**. En ese sentido, el juzgado atraviesa por una situación compleja que le impide a la funcionaria, a pesar de obrar con diligencia y celeridad, cumplir con los términos fijados en la ley. Esto, a la postre, causa una mora en la solución de los asuntos sometidos a su conocimiento.

CARGA TOTAL	1.340
CARGA EFECTIVA	949

Sobre el particular, debe precisarse que el Consejo Superior de la Judicatura ha definido la “*capacidad máxima de respuesta*” (Acuerdo PSAA16-10618) como punto de referencia para establecer el número límite de procesos que pueden ser atendidos por un juzgado, de acuerdo a la capacidad humana y logística con la que cuente dicha oficina para responder a la demanda de justicia. En el caso particular del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano, su carga laboral desborda el límite establecido por dicha Corporación para los juzgados de igual categoría, lo cual origina, indefectiblemente, una situación de congestión.

Ahora bien, respecto de la congestión judicial, es importante reconocer que no en todos los casos los operadores de justicia pueden cumplir de manera irrestricta con los términos judiciales, pues los escenarios donde se desarrollan los debates procesales están

¹ “Por medio del cual se determina la capacidad máxima de respuesta para magistrados, periodo 2023-2024, y jueces de la República, periodo 2023”

sometidos a situaciones “*imprevisibles e ineludibles*”², como el exceso de trabajo o la congestión judicial, que le impiden a la juez, a pesar de obrar con diligencia y celeridad, cumplir con los términos fijados en la ley, tales circunstancias no pueden constituirse en una constante en la tarea de administrar justicia; se hace necesario que los despachos judiciales propendan por superar la situación de congestión y la mora que existe en la tramitación de los procesos.

De manera específica, la Corte Constitucional precisó que no existe vulneración al derecho de acceso a la administración de justicia y debido proceso, cuando la mora judicial no resulta imputable a la negligencia del funcionario judicial, sino que encuentra justificación en la falta de capacidad logística y humana de la oficina judicial. Lo anterior, quedó plasmado en la sentencia T-494/14, que a su tenor literal reza lo siguiente:

*“Esta Corporación ha señalado que la mora judicial constituye una barrera para el goce efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia. **Este fenómeno es producto de diferentes causas, en la mayoría de los casos está relacionada con el número elevado de procesos que corresponde resolver a cada despacho, los cuales superan las condiciones estructurales del mismo, y por lo tanto dificulta evacuarlos en tiempo (fenómeno conocido como hiperinflación procesal);** evento en el cual la jurisprudencia constitucional ha determinado que **no existe vulneración del derecho al debido proceso, pues la dilación no es imputable a la negligencia del funcionario judicial, sino que encuentra justificación en la falta de capacidad logística y humana existente para resolver los asuntos que le fueron asignados para su decisión.**”* (Negritillas fuera del texto).

Así lo ha venido sosteniendo esta Seccional, al reconocer que, si bien las actuaciones procesales y las correspondientes decisiones judiciales, deben surtirse y proferirse con sujeción a los términos establecidos en la ley, no puede dejarse a un lado la alta carga laboral a la que actualmente se encuentran sometidos algunos juzgados, que en la mayoría de los casos excede la capacidad de respuesta de los servidores judiciales.

Por lo tanto, para el caso concreto; debido a la congestión por carga laboral; la dilación para resolver los memoriales presentados no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria judicial, también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”

² Sobre el particular, la H. Corte Constitucional en sentencia T-494/14, señaló:

*“En razón a la jurisprudencia decantada con antelación, tenemos que el incumplimiento de los plazos fijados en la ley para dar trámite a los procesos y a las solicitudes que hagan parte del mismo, **no configura la violación del derecho fundamental al debido proceso y a un proceso sin dilaciones, cuando se prueba que dicha mora o retardo es justificado, en otras palabras, que no obedece a la incuria o negligencia de la autoridad judicial, sino que atiende a factores o situaciones objetivamente “imprevisibles e ineludibles” que impiden dar pleno cumplimiento a los plazos procesales.**”* (Negritas fuera del texto)

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar las medidas correctivas implementadas por la doctora Eva Patricia Garcés Carrasco, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano, dentro del trámite de los siguientes procesos:

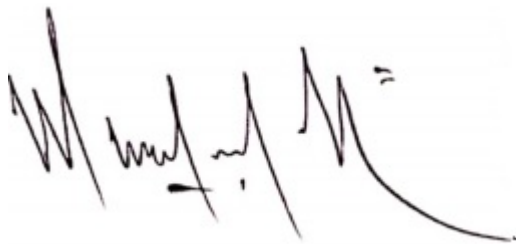
- Proceso ejecutivo de menor y mínima cuantía radicado bajo el No 2023-00209-00
- Proceso ejecutivo de menor y mínima cuantía radicado bajo el No 2023-00216-00
- Proceso ejecutivo de menor y mínima cuantía radicado bajo el No 2023-00220-00
- Proceso ejecutivo de menor y mínima cuantía radicado bajo el No 2023-00270-00
- Proceso ejecutivo de menor y mínima cuantía radicado bajo el No 2023-00271-00
- Proceso ejecutivo de menor y mínima cuantía radicado bajo el No 2017-00189-00
- Proceso ejecutivo de menor y mínima cuantía radicado bajo el No 2019-00378-00
- Proceso ejecutivo de menor y mínima cuantía radicado bajo el No 2019-00358-00
- Proceso ejecutivo de menor y mínima cuantía radicado bajo el No 2018-00153-00
- Proceso ejecutivo de menor y mínima cuantía radicado bajo el No 2016-0198-00

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar las vigilancias judiciales Administrativas (acumuladas) N° 23-001-11-01-002-2024-00051-00, 23-001-11-01-002-2024-00052-00, 23-001-11-01-002-2024-00053-00, 23-001-11-01-002-2024-00054-00, 23-001-11-01-002-2024-00055-00, 23-001-11-01-002-2024-00056-00, 23-001-11-01-002-2024-00057-00, 23-001-11-01-002-2024-00058-00, 23-001-11-01-002-2024-00059-00 y 23-001-11-01-002-2024-00060-00, presentadas por el abogado Luis Gabriel Marchena Otero.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Eva Patricia Garcés Carrasco, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano, y comunicar por ese mismo medio al abogado Luis Gabriel Marchena Otero, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/dtl

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183
Montería - Córdoba. Colombia